

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Mayo Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

RADICADO: 012-2018-00241-00
INCIDENTANTE: LETICIA HOYOS DE VALENCIA
INCIDENTADO: SANITAS EPS

En acato a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría NOTIFIQUESE en debida forma el fallo de tutela de fecha Febrero Ocho de Dos Mil Once a la DIRECTORA REGIONAL DE EPS SANITAS, señora SANDRA JANETH FERNANDEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora CAROLINA BUENDIA, para que en su condición de SUPERIOR JERARQUICO de la DIRECTORA REGIONAL DE EPS SANITAS, señora SANDRA JANETH FERNANDEZ, proceda a:

1. Hacer cumplir la orden contenida en la sentencia de tutela de fecha Julio Trece de Dos Mil Dieciocho emanada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, que reza:

2. Ordenar a *Sanitas EPS para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho aún, adelante todas y cada una de las gestiones administrativas y presupuestales necesarias a fin de autorización de que atiendan a la paciente Leticia Hoyos De Valencia en la Clínica Clinidol en la ciudad de Ibagué u otra que cumpla con los estándares dentro de la misma ciudad por lo expuesto en la parte considerativa.*

3. Ordenar a *Sanitas EPS para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho aún, adelantar todas y cada una de las gestiones administrativas y presupuestales necesarias a fin de autorizar y garantizar a favor de Leticia Hoyos De Valencia en la Clínica Clinidol toda la atención integral que esta requiera en vista a su condición física que presenta relacionado con la patologías de "espondilolistesis, Epoc, Cardiopatía y obesidad.", conforme lo ordenado o especificado por sus médicos tratantes, este o no incluido dentro del POSS o bien denominado hoy plan de beneficios.*

2. Abrir el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del incumplimiento o incumplido, de ser procedente.

3. Informar al Juzgado el cumplimiento a lo aquí ordenado, aportando las pruebas pertinentes para acreditar su dicho, so pena de ordenar la apertura del proceso en su contra.

Para lo anterior, se concede un término perentorio de **SETENTA Y DOS (72) HORAS**, las que empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la presente decisión y adjúntese fotocopia del incidente y sus anexos, así como la fotocopia de la providencia cuyo desacato se alega.

TERCERO: REQUERIR al **INCIDENTANTE**, para que una vez la E.P.S. encartada cumpla la orden tutelar, informe al despacho de manera concreta y precisa tal circunstancia, esto, a efecto de evitar desgaste del aparato judicial. Ofíciense.

Cumplido lo anterior y vencido el término respectivo, por secretaría dese ingreso inmediato a las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

Secretaria proceda de conformidad a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.019 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo 24 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA